

Adhesión a ley nacional 18.873

La Plata, 31 de marzo de 1971.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por ley 18.873 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º La provincia de Buenos Aires achiere, en los términos de la ley nacional 13.873, a la prórroga del régimen de distribución del producido de los impuestos internos unificados, instituidos por la ley Nacional 14.390 y sus modificatorias y/o ampliatorias, y al sistema establecido para la distribución de los recursos provenientes de la coparticipación reglada por la ley nacional 14.788 y sus disposiciones modificatorias y/o ampliatorias.

Art. 2º Establécese que la adhesión dispuesta por el artículo anterior, implica el respeto de las disposiciones contenidas en los artículos 9º de la ley nacional 14.390 y 6º y 8º de la ley nacional 14.788.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÜE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil seiscientos ochenta y seis (7.686).

J. DE SAN MARTÍN.